



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 001-2024-TCE

**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 001-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de enero de 2024.- Las 12h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo **Nro. 001-15-01-2024-SG**, que conforme lo certifica el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de enero de 2024, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, de la Causa Nro. 001-2024-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.
- B)** Copia certificada del memorando Nro. TCE-JV-2024-0006-M, de 08 de enero de 2024.
- C)** Oficio Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0002-OF, de 08 de enero de 2024, ingresado por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con número de trámite: FE-28737-2024-TCE, en una (01) foja, como anexos seis (6) fojas, a foja seis (06) consta un CD, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el que se observa en el pie de firma la leyenda “Documento firmado electrónicamente” por el abogado Pablo Alberto Rivera Gudiño, subcoordinador nacional de Admisión y Orientación Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de enero de 2024, a las 16h27, “(...), la Secretaría General recibe de presidencia un Oficio Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0002-OF remitido por Quipux con firma



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 001-2024-TCE

digital del abogado Pablo Alberto Rivera Gudiño, subcoordinador nacional de Admisión y Orientación Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que contiene una (01) foja, y en calidad de anexos cinco (05) fojas; además se deja constancia que no se adjunta dispositivo magnético alguno; (...)", firma que ha sido validada (fs. 9).

Una vez analizado el Oficio Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0002-OF, se advierte que el abogado Pablo Alberto Rivera Gudiño, subcoordinador nacional de Admisión y Orientación Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite documentación al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, y señala:

"(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme lo dispone el artículo 208 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, a través de esta Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica conoció la comunicación ingresada con el registro CPCCS-DCAN-2023-0039-EX, la que fue asignada con el número de expediente 393-2023; en este sentido, mediante Informe Técnico de fecha 29 diciembre de 2023, resolvió lo siguiente:

*"1. **DERIVAR** al Tribunal Contencioso Electoral en virtud del artículo del artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que determina: El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver, entre otros lo siguiente: (...) "4. Infracciones electorales"*

*2. **NO ADMITIR** la presente denuncia de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el numeral 1 establece que el CPCCS admitirá a trámite una denuncia, "Cuando el Consejo sea competente para conocer el caso en razón de la materia, atenten en contra de los derechos relativos a la participación o generen corrupción", el CPCCS no tiene competencia para tramitar el presente caso.*

*3. **ARCHIVAR** la presente denuncia en la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica.*



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 001-2024-TCE

4 NOTIFICAR lo resuelto, conforme lo determina el artículo 20 del reglamento de Denuncias del CPCCS".

Se remite copias de la documentación ingresada con el registro CPCCS-DCAN-2023-0039-EX; y, el Informe emitido por la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, en 5 fojas y 1 DVD (...)"

- 1.2.** Conforme consta en el Acta de Sorteo Nro. 001-15-01-2024-SG, de 15 de enero de 2024; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **001-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 7-9).
- 1.3.** El 08 de enero de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando Nro. TCE-JV-2024-0006-M, designa como secretaria relatora *ad hoc*, de este despacho, a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo (fs. 10).
- 1.4.** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 15 de enero de 2024, a las 15h51, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene nueve (09) fojas (fs. 11).
- 1.5.** El 15 de enero de 2024, a las 12h50, ingresó por ventanilla de recepción de documentos de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0002-OF, de 08 de enero de 2024, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el que se observa en el pie de firma la leyenda "*Documento firmado electrónicamente*" por el abogado Pablo Alberto Rivera Gudiño, subcoordinador nacional de Admisión y Orientación Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, firma que por su formato no puede ser validada (fs. 18).

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 001-2024-TCE**

PRIMERO: (Envío del expediente).- A través de Secretaría Relatora de este despacho, oficiase al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que, en el **término de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, a través de quien corresponda, remita a este despacho el **expediente íntegro**, que guarde relación con la denuncia presentada por el señor Wilson Pintado Domínguez, (expediente 0393-2023, con registro CPPCCS-DCAN-2023-0039-EX); en original o copias debidamente certificadas, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica.

SEGUNDO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso:

- **Documentos físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicados en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general@tce.gob.ec, secretaria.general.tce.om@gmail.com; **además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.**

TERCERO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora ad hoc de este despacho.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 17 de enero de 2024.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA ad-hoc
